



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT- 1300-2

032068

Bogotá D. C.

10 OCT. 2003

Señor

HARVEY BELTRAN

Carrera 73 A BIS No. 40 – 03, Barrio Timiza
Bogotá D.C.

Asunto: Su correo del 23-09-03, sobre dimensión de placas y el materia de elaboración

Atentamente, me permito dar respuesta a su petición, contenida en el asunto, a través de la cual solicita información referente a las placas que deben llevar los vehículos de servicio público y su dimensión, de acuerdo con el Artículo 25 del C. C. A.

En orden a lo anterior, es preciso comentarle, que el Código Nacional de Tránsito Terrestre o Ley 769 de agosto de 2002, en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 28, dispuso que: *“Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte. . . ”*

Que en cumplimiento al tenor de la norma transcrita, el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 002999 del 19 de mayo del corriente año, mediante la cual reglamento el referido inciso 2, estableciendo en el artículo tercero los siguientes parámetros:

*“ Los vehículos clase **bus, buseta y microbús**, deberán colocar el número de placa sobre la parte externa lateral media de ambos costados.*

*Los vehículos clase **automóvil y camioneta**, deberán colocar el número de placa en la parte externa lateral media de las puertas traseras.*

*Los vehículo clase **capero**, deberán colocar el número de placa en la parte externa lateral media de las puertas delanteras.*

Las dimensiones de placa para estos vehículos serán de 500 mm. de largo por 250 mm de ancho.

En el artículo cuarto previó: “ **EN EL TECHO.** Los vehículos de servicio público deberán colocar el número de placa de que trata esta disposición, de manera perpendicular al eje longitudinal del vehículo, en la parte superior externa del techo, centrado transversalmente.

Los vehículo de transporte de carga, deberán colocar el número de placa, en la parte superior externa de la cabina.

Las dimensiones de la placa para estos vehículos serán de 660 mm. de largo por 330 mm de ancho.

Advirtiendo más adelante en el artículo quinto, que sobre el número de placa, no se podrá colocar ningún elemento que dificulte su lectura.

En relación con el material de la placa, el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 28, ordena que la misma debe ser marcada y puede ser en pintura o en material adhesivo desde luego en .las dimensiones antes anotadas.

La medida según el artículo primero de la norma transcrita, comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2004.

En cuanto a la sanción por incumplimiento, a esta exigencia, se deberá imponer la amonestación de que trata el artículo 123 del C. N. T. T.

Con toda atención,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

c.c. Dr. Oscar David Gómez
Director de Transporte y Tránsito

c.c. Grupo Atención al Ciudadano

Proyectó: Jairo Adid Pérez Díaz
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla
Fecha de elaboración: 26-09-2003
R. I. 7112 R. M. Email

Archivo: Harvey Beltrán